



Febrero 22 de 2023

Señores:

JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Ciudad

REF: PROCESO VERBAL No. **1100131030132019-00160-00**

PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRA CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTIA

DEMANDANTE: MARCOS ELIAS BUITRAGO MARTIN

C.C. 4.274.144

ASUNTO: **INTERPOSICION DE RECURSO DE REPOSICION COMO PRINCIPAL Y EN SUBSIDIO APELACION VS. AUTO DE FECHA 17-02-2023 QUE FIJO FECHA DE AUDIENCIA ART. 372 CGP**

Actuando como apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia, comparezco ante el señor juez con el fin de manifestar que interpongo recurso de reposición como principal y en subsidio recurso de apelación en contra del auto de fecha 17-02-2023 por medio del cual su juzgado fijo fecha y hora para la celebración de la audiencia prevista en el artículo 372 del CGP.

RAZONES QUE SUSTENTAN LOS RECURSOS PROPUESTOS:

1.-) La demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE) se presento en contra de los demandados S B S SEGUROS COLOMBIA S A, empresa PROVEEDORA DE EQUIPOS Y COMUNICACIONES VIZCAINO PROVIZCAINO S.A. y EDWIN SERAFIN REVELO RODRIGUEZ.

2.-) Una vez subasinado el libelo, su juzgado mediante auto de fecha 8 de mayo del año 2019 procedió a admitir la demanda en contra de las anteriores personas naturales y jurídicas.

3.-) Se observa al estudio del paginario que a la presente fecha solo se notificaron los demandados S B S SEGUROS COLOMBIA S.A, y PROVIZCAINO S.A., **aclarando** que la aseguradora fue desvinculada del proceso por



haberse celebrado por esta y el demandante un contrato de transacción - parcial - que fue aprobado por el despacho.

4.-) A la presente fecha el demandado-conductor del vehículo tractocamion de placas PAA 5802, vinculado a los hechos, señor EDWIN SERAFIN REVELO RODRIGUEZ, no ha sido notificado del auto admisorio de la demanda, por lo que la litis no se ha trabado aun, debiéndose vincularlo al proceso previo a seguir con la etapa subsiguiente, esto es, la de fijar fecha y hora para la audiencia del artículo 372 del CPG, debiéndose agotar todas las diligencias tendientes a notificar al citado demandado.

5.-) Conforme a lo previsto en el numeral 8 del artículo 133 del CGP - que regula las causales de nulidad dentro del régimen procesal civil - es imperativo entrar a notificar al demandado Edwin Serafin Revelo Rodriguez so pena de incurrirse en una causal de nulidad del tramite de lo rituado y socavar las reglas del tramite legalmente establecido en la codificación adjetiva civil.

Por lo tanto y con fundamento en lo expresado solicito al señor juez se sirva **revocar** el auto recurrido y ordenar lo pertinente.

Agradezco al señor juez su amable atención, colaboración y pronta respuesta a estas peticiones

Del señor Juez,

Cordialmente.

HERWING SANCHEZ MOSQUERA
C.C. 91.225.267 DE BUCARAMANGA
T.P. 54.395 DEL C.S.J
APODERADO DEL DEMANDANTE
Correo: herwinsanchez@hotmail.com
Celular: 321 4314116